SECRETARIA. - San Pelayo, 19 de diciembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA "ROPICOOP" NIT 901289635-6, contra el demandado señor YONATAN MADRID BERRIO C.C 1.045.490.644, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA "ROPICOOP" NIT 901289635-6**
APODERADO: **OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654**
DEMANDADA: **YONATAN MADRID BERRIO C.C 1.045.490.644**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2022-00373-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA "ROPICOOP" NIT 901289635-6, presentada judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ contra el demandado señor YONATAN MADRID BERRIO C.C 1.045.490.644, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES (30.000.000)** M/L por el valor del capital del referido título capital insoluto.
- Los intereses legales a la tasa del 27.9 por ciento (%) efectivos, es decir desde el 11 DE MARZO DEL 2022, hasta el 11 DE AGOSTO DEL 2022.
- Los moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 12 DE AGOSTO DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de laobligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.001.654, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General Del Proceso

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d362e52b775dcda00cd239191327355d634a7149858a4a565b29e2905ec310**

Documento generado en 19/12/2022 09:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica